RESOLUCIÓN N° 082.-

"POR LA CUAL SE RATIFICA LAS ACTUACIONES CUMPLIDAS POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES CONFORME AL DICTAMEN DC N° 03/2020 DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2020, POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA EXCEPCIÓN PARA LLAMADOS A SER REALIZADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA *(Schistocerca cancellata)*, **Y SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES (PBC) Y/O CARTAS DE INVITACIÓN".**

Asunción, 11 de febrero del 2020.

VISTO:

La Nota DGT N° 04/2020 de fecha 06 de febrero del 2020, de la Dirección General Técnica; el Dictamen N° 03/2020 de fecha 11 de febrero del 2020, de la Dirección de Contrataciones; el Dictamen N° 114/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota DGT N° 04/2020 de fecha 06 de febrero del 2020, la Dirección General Técnica solicita, en el marco de la Resolución 041/2020 *"Por la cual se declara emergencia fitosanitaria en la Región Occidental o Chaco de la República del Paraguay por la alta población de la plaga Langosta Sudamericana (Schistocerca cancellata), en la Región Occidental del Paraguay"*, de fecha 28 de enero del 2020, la contratación de bienes y servicios conforme a lo solicitado por las áreas competentes.

Que, por Memorando DPV N° 18 de fecha 05 de febrero del 2020, la Dirección de Protección Vegetal solicita la provisión de requerimientos a fin de hacer frente a la emergencia fitosanitaria declarada por Resolución SENAVE N° 041/2020 de fecha 28 de enero del 2020.

Que, por Dictamen N° 03/2020, la Dirección de Contrataciones manifiesta que existen fundamentos para justificar los llamados en la modalidad por la Vía Excepción, recomendando en el marco de la emergencia fitosanitaria en la Región Occidental o Chaco del territorio nacional, ante la presencia de la Plaga Langosta Sudamericana *(Shistocerca cancellata)*, se admita el mencionado Dictamen, por el cual se acredita la excepción y se apruebe la realización de los pliegos de bases y condiciones y/o cartas de invitación de los siguientes llamados:

Ing. Agr. María Carmen Torres de Oviedo
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 082.-

"POR LA CUAL SE RATIFICA LAS ACTUACIONES CUMPLIDAS POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES CONFORME AL DICTAMEN DC N° 03/2020 DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2020, POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA EXCEPCIÓN PARA LLAMADOS A SER REALIZADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA *(Schistocerca cancellata)*, **Y SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES (PBC) Y/O CARTAS DE INVITACIÓN".**

a) Adquisición de teléfonos satelitales;
b) Servicio de pulverización aérea;
c) Mantenimiento y reparación de equipos de pulverización a cañón y levante.

Que, en cuanto al fundamento de la Excepción en el Dictamen DC N° 03/19, de fecha 11 de febrero del 2020, se manifiesta cuanto sigue: *"Tal como se ha expresado en la introducción y objetivo general y especifico del Programa Nacional de Monitoreo y Control de Langosta Sudamericana, y en marco de la emergencia de referencia, la detección y presencia de la plaga denominada langosta sudamericana (Schistocerca cancellata), en los Departamentos de la Región Occidental o Chaco de la Republica del Paraguay, y teniendo en cuenta que el SENAVE es un organismo autorizado para resolver y reportar sobre la situación de una plaga en el país, de la cual se colige la urgencia impostergable de implementar procesos administrativos, de manera a establecer las medidas necesarias para el manejo y/o control de dicha plaga del territorio nacional. Considerando la evaluación de las Dependencias Técnicas de la Institución, quienes han manifestado que las langostas son insectos defoliadores que en altas densidades pueden afectar la productividad en pasturas y otros cultivos agrícolas, produciendo la disminución de los rendimientos; es necesario adoptar urgentes medidas de emergencia fitosanitaria, tendientes a evitar el establecimiento y dispersión de dicha plaga en todo el territorio nacional. La Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", establece como misión del SENAVE garantizar la protección de los cultivos de las plagas que puedan poner en riesgo o causar daños a la producción agrícola y perjudicar el estatus fitosanitario del país.Y en concordancia a lo ampliado en la Ley N° 4866 Que amplía el articulo N° 6° y modifica el Articulo 20 de la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", donde estable en: Artículo 1°.- Amplíase el Artículo 6° y modifíquese el Artículo 20 de la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)",cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Art. 6°.- Son fines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE): a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales;... Art. 20.*

Ing. Agr. María Carmelita Pérez de Oviedo
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 082.-

"POR LA CUAL SE RATIFICA LAS ACTUACIONES CUMPLIDAS POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES CONFORME AL DICTAMEN DC N° 03/2020 DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2020, POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA EXCEPCIÓN PARA LLAMADOS A SER REALIZADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA *(Schistocerca cancellata)*, **Y SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES (PBC) Y/O CARTAS DE INVITACIÓN".**

Los recursos financieros del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas se destinarán a la atención de: a) Los gastos para la atención de los programas aprobados y las situaciones de emergencias fitosanitarias declaradas por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en cumplimiento de los fines de la presente Ley;.... En este sentido es importante mencionar que el Artículo 20 de la Ley 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)" y el Art. 1° de la Ley 4866/2013, establecen que solo pueden utilizarse estos fondos una vez declarada la emergencia fitosanitaria, a partir del cual se pueden disponer de los rubros correspondientes al Programa del Fondo de Emergencia del SENAVE para iniciar los procesos licitatorios correspondientes. Que teniendo en cuenta todo lo expresado en materia legal dentro del ámbito de las Contrataciones Públicas, esta Dirección considera enmarcado el supuesto de excepción dentro del Art. 33 de la Ley N° 2051/03 inc. b) y g), habida cuenta que este fenómeno natural apeligra o puede alterar el orden social, la economía, y el ambiente de las zonas afectadas, motivo por el cual se debe realizar acciones a los efectos de mitigar dicha cuestión, resultando impostergable dichos actos. Las empresas adjudicadas deberán entregar y proveer los bienes y servicios en un tiempo máximo de 24 (veinte y cuatro) horas una vez recepcionada la Orden de Compra de parte de la contratante. Por tanto, teniendo en cuenta las razones de hecho y derecho expuestas precedentemente, consideramos que existen fundamentos para justificar los presentes llamados en la modalidad de EXCEPCIÓN, por lo que se recomienda, previo dictamen legal correspondiente, se dicte Resolución por la cual ratifica lo actuado por la Dirección de Contrataciones, acreditando la excepción y autorizando a la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección de Contrataciones, proseguir con los trámites correspondientes para la Contratación Vía Excepción de conformidad al Título III – Capítulo IV "De Contrataciones Públicas"- Artículo 33 Inc. b) y g) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, el Decreto N° 2992/19, Articulo 77; c), la Resolución DNCP N° 2435/2018 "Por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas , las Especificaciones Técnicas y Disponibilidad Presupuestaria asignada, salvo mejor parecer" (sic).

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo

RESOLUCIÓN N° 082.-

"POR LA CUAL SE RATIFICA LAS ACTUACIONES CUMPLIDAS POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES CONFORME AL DICTAMEN DC N° 03/2020 DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2020, POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA EXCEPCIÓN PARA LLAMADOS A SER REALIZADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA *(Schistocerca cancellata)*, **Y SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES (PBC) Y/O CARTAS DE INVITACIÓN".**

Que, la Ley N° 2051/03, *"De Contrataciones Públicas"*, dispone:

Artículo 33.- *"CASOS DE EXCEPCION. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los serivico públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El funcionario sospechado no podrá participar en ninguno de los procedimientos concursales en los que se hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad del acto presuntamente irregular".*

Que, por Decreto N° 5174/05, que en su Artículo 19 dispone: *"Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica. ...2. Las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos: ...c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Artículo 33, inciso g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato... ".*

Ing. Agr. María Carmen Correa
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 082.-

"POR LA CUAL SE RATIFICA LAS ACTUACIONES CUMPLIDAS POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES CONFORME AL DICTAMEN DC N° 03/2020 DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2020, POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA EXCEPCIÓN PARA LLAMADOS A SER REALIZADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA *(Schistocerca cancellata)*, **Y SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES (PBC) Y/O CARTAS DE INVITACIÓN".**

Que, el Decreto Reglamentario N° 2992/19 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007"*, dispone en su Artículo 77: *"Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".*

Que, la Resolución DNCP N° 2435/18 *"Por la cual se establecen los recursos para la comunicación de las contrataciones realizadas al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 19 numeral 2, inciso c) del decreto N° 5174/05", establece:*

Artículo 1°.- *"ESTABLECER que las Unidades Operativas de Contratación de las convocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 19 Numeral 2 inciso c) del Decreto N° 5174/2005, deberán publicar, en el día de la ocurrencia del hecho o cuando la misma se hubiere conocido oficialmente, directamente a través del SICP en el módulo "Urgencia impostergable", un aviso del inicio de los tramites de la contratación, incluyendo los datos requeridos por el formulario web dispuesto al efecto por la DNCP. Esta publicación deberá realizarse previamente al tiempo límite de presentación de la oferta, dicho plazo no podrá ser superior a 4 (cuatros) días calendarios".*

Artículo 2°.- *"ESTABLECER que el cumplimiento del requisito dispuesto en el Artículo que antecede será condición ineludible para dar trámite al proceso de contratación, amparado en las disposiciones contenidas en el Artículo 19 Numeral 2 Inciso c) del Decreto N° 5174/2005".*

Artículo 4°.- *"DISPONER que la publicación de adjudicación por parte de la convocante, a través del SICP, deberá ser acompañada de la siguiente documentación.*
a) El dictamen conforme a la proforma aprobada como Anexo I de la presente

RESOLUCIÓN N° 082.-

"POR LA CUAL SE RATIFICA LAS ACTUACIONES CUMPLIDAS POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES CONFORME AL DICTAMEN DC N° 03/2020 DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2020, POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA EXCEPCIÓN PARA LLAMADOS A SER REALIZADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA *(Schistocerca cancellata)*, **Y SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES (PBC) Y/O CARTAS DE INVITACIÓN".**

Resolución; b) La Resolución de la Máxima Autoridad por la cual ratifica lo actuado por la UOC, aprueba el dictamen que acredita el supuesto de excepción y resuelve la adjudicación; c) Informe de evaluación de las ofertas presentadas; d) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP); e) Bases y Condiciones entregadas a los potenciales oferentes para la preparación de ofertas, si hubiere; f) Orden de compra o de servicio, o Contratado cuando se trate de obras o Consultorías; g) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, considere pertinente difundir".

Que, por Providencia DGAJ N° 158/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 114/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, recomendando a la Máxima Autoridad, dictar una resolución, disponiendo la ratificación de la actuación de la Dirección de Contrataciones y la aprobación del Dictamen N° 03/2020 de la misma, donde se acredita la excepción en virtud a lo establecido en la Resolución DNCP N° 2435/18; como así también la realización de los pliegos de bases y condiciones y/o cartas de invitación de conformidad a los requerimiento emitidos por la Dirección General Técnica.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°- RATIFICAR las actuaciones cumplidas por la Dirección de Contrataciones conforme al Dictamen N° 03/2020 de fecha 11 de febrero del 2020, en donde se justifica la excepción para llamados a ser realizados en el marco de la Emergencia Fitosanitaria en la Región Occidental o Chaco ante la presencia de la plaga Langosta Sudamericana *(Schistocerca cancellata)*.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de [illegible]
Secretaria General
SENAVE

RESOLUCIÓN N° 082.-

"POR LA CUAL SE RATIFICA LAS ACTUACIONES CUMPLIDAS POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES CONFORME AL DICTAMEN DC N° 03/2020 DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2020, POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA EXCEPCIÓN PARA LLAMADOS A SER REALIZADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA *(Schistocerca cancellata)*, **Y SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES (PBC) Y/O CARTAS DE INVITACIÓN".**

Artículo 2°.- APROBAR la realización de los Pliegos de Bases y Condiciones (PBC) y/o cartas de invitación para los siguientes llamados:

a) "*Mantenimiento de equipos pulverizadores a cañón de levante en el marco de la emergencia fitosanitaria en la Región Occidental o Chaco de la República del Paraguay por la alta población de la plaga Langosta Sudamericana (Schistocerca cancellata)*".

b) "*Adquisición de teléfonos satelitales en el marco de la emergencia fitosanitaria en la Región Occidental o Chaco de la República del Paraguay por la alta población de la plaga Langosta Sudamericana (Schistocerca cancellata)*".

c) "*Servicio de pulverización aérea en el marco de la emergencia fitosanitaria en la Región Occidental o Chaco de la República del Paraguay por la alta población de la plaga Langosta Sudamericana (Schistocerca cancellata)*".

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizar todos los trámites que correspondan, a través de la Dirección de Contrataciones del SENAVE, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y sus reglamentaciones.

Artículo 4°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/